



Ministerio
**de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

EM. 2008/14000/01220

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

R.M. 229/2024

Montevideo, - 4 ABR. 2024

VISTO: el Reglamento de préstamos y subsidios a la cuota aplicado a programas cooperativos solventados con recursos de este Ministerio, que en el Capítulo III-5 regulan el acceso de las cooperativas al financiamiento para la construcción de viviendas;

RESULTANDO: I) que a efectos de planificar los recursos asignados a programas cooperativos, el artículo 36 establece que se tomarán en consideración aquellas cooperativas que al 1º de enero de cada año cuenten, entre otros requisitos: con factibilidad aprobada o condicionada, anteproyecto aprobado, social y económico correspondiente;

II) que a la fecha las factibilidades aprobadas o condicionadas de terreno que las cooperativas de viviendas presentan a la Agencia Nacional de Vivienda no tienen una vigencia establecida, lo que dificulta el estudio de los anteproyectos por todos los cambios que surgen respecto de las condiciones del terreno hasta el planteo del anteproyecto;

III) la Dirección Nacional de Vivienda estima necesario establecer que la vigencia de las factibilidades de terreno de las cooperativas será de tres años, a contar desde su aprobación o condicionamiento, para proseguir a la etapa de anteproyecto;

VI) que la Agencia Nacional de Vivienda estima conveniente que el plazo de vigencia de las factibilidades este limitado, en virtud de los cambios que surgen de los valores estudiados inicialmente, y los que finalmente se presentan en la etapa de anteproyecto, entre otras variables a considerar;

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Vivienda estima que la vigencia de tres años de las factibilidades de terreno, dará

mayor certeza de los datos aportados, estabilidad y agilidad a los procesos de estudio de las propuestas a la Agencia Nacional de Vivienda, y facilitará la labor de las Cooperativas e Institutos en cuanto a generar menos variaciones en las condiciones pactadas para las compras de los terrenos y las afectaciones normativas de los mismos;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el Capítulo III-5, en particular los artículos 35 a 37 del Reglamento de préstamos y subsidios a la cuota aplicado a programas cooperativos solventado con recursos de este Ministerio, que regulan el acceso de las Cooperativas al financiamiento, en particular lo dispuesto por los artículos referidos;

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

1º.- Dispóngase que la vigencia de la factibilidad de terreno de las Cooperativas de viviendas será de tres años, desde su aprobación o condicionamiento, acorde a lo informado por la Agencia Nacional de Vivienda.

2º.- La Agencia Nacional de Vivienda podrá solicitar a las Cooperativas e Institutos que las asesoren, conjuntamente, la ratificación de las factibilidades aprobadas o condicionadas anteriores a la presente Resolución.

3º.- De haberse producido cambios en la factibilidad, los mismos serán analizados por la Agencia Nacional de Vivienda, requiriendo en tal caso las modificaciones que considere pertinente.

4º.- Pase a la Dirección Nacional de Vivienda y comuníquese a la Agencia Nacional de Vivienda.



Raúl Lozano Bonet
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial